



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00548

05/11/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la ejecución de la sentencia, según obra en el documento digital 23.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2019-512 las sentencias emitidas así:

Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de fecha 26 de enero de 2021 fl. 44 a 45, en la cual se condenó a la demandada, así:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante GILBERTO ROZO RAMOS tiene derecho a la pensión de vejez conforme al artículo 12 Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, prestación que se reconoce a partir del 01 de marzo de 2017, en trece mesadas pensionales en cuantía equivalente al salario mínimo legal vigente como mesada pensional, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante GILBERTO ROZO RAMOS el retroactivo pensional causado desde el 1 de marzo de 2017 hasta la efectiva inclusión en nómina de pensionados por parte de COLPENSIONES; y se autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional los aportes con destino a salud, de conformidad parte considerativa de la sentencia.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de NO CONFIGURACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS del art. 141 de la L. 100/1993, en consecuencia, se absuelve de esta pretensión a COLPENSIONES, las demás excepciones declaran no probadas, de conformidad parte motiva.

CUARTO: se condena en costas a la parte demandada COLPENSIONES, tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 de pesos.

QUINTO: En caso de no ser apelada, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta”

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 30 de abril de 2021 fl. 60 a 64 mediante la cual confirmó la decisión y con costas a cargo de COLPENSIONES en la suma de \$600.000.

En tercer lugar: Mediante auto del 8 de septiembre de 2021 visible en documento digital 17, el cual fijo las costas, así: A cargo de COLPENSIONES \$3.600.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Por lo anterior, se tiene que se librara mandamiento ejecutivo de pago en los términos ordenados de la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de GILBERTO ROZO RAMOS y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante GILBERTO ROZO RAMOS tiene derecho a la pensión de vejez conforme al artículo 12 Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, prestación que se reconoce a partir del 01 de marzo de 2017, en trece mesadas pensionales en cuantía equivalente al salario mínimo legal vigente como mesada pensional, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante GILBERTO ROZO RAMOS el retroactivo pensional causado desde el 1 de marzo de 2017 hasta la efectiva inclusión en nómina de pensionados por parte de COLPENSIONES; y se autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional los aportes con destino a salud, de conformidad parte considerativa de la sentencia.

Costas del proceso ordinario: \$ 3.600.000

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

TERCERO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04627eecaa9fe93e0567b8dd71925b8cccbe94b07ad8aacbb3a8649e16286851**

Documento generado en 31/01/2022 04:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**